

IEC/CG/050/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG851/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS *LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS*, SE REALICE HASTA QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determina que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, se realice hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

Derivado de dichas reformas, se estableció como atribución del Instituto Nacional Electoral, llevar el libro de registro de los partidos políticos locales, el cual deberá contener, entre otros datos, el padrón de afiliados actualizado ante las autoridades electorales correspondientes.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintiséis (26) de agosto del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 532, por el cual se expidió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- VII. El treinta (30) de septiembre siguiente, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó la expedición de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El catorce (14) de diciembre del mismo año, el Consejero General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- X. El día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se determina que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, se realice hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo

General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

SÉPTIMO. Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. Partidos Políticos Nacionales:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Movimiento Ciudadano.
- 7) Partido Nueva Alianza.
- 8) Partido Morena.
- 9) Partido Encuentro Social.

II. Partidos Políticos Estatales

- 10) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 11) Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- 12) Partido Primero Coahuila.
- 13) Partido Joven.
- 14) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 15) Partido Campesino Popular.

OCTAVO. El artículo 34, numeral 3, del Código Electoral, dispone que el Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales, mismo que deberá contener, por lo menos: **a)** la denominación del partido político; **b)** el emblema y color o colores que lo caractericen; **c)** la fecha de constitución; **d)** los documentos básicos; **e)** la dirigencia; **f)** el domicilio legal; y **g)** el Padrón de Afiliados.

NOVENO. Que el artículo 358, numeral 1, incisos a) y d), facultan a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, así como para proponer al Consejo General, el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, una vez cumplidos los requisitos legales.

DÉCIMO. Que el artículo 48, del Reglamento Interior de este Instituto, señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos, teniendo como atribución, entre otras, la de verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, se contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, a efecto de que los Organismos Públicos Locales de cada Entidad, determinen lo conducente respecto al número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, así como para regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local.

Asimismo, los Lineamientos descritos regulan las obligaciones de los Organismos Públicos Locales y de los partidos políticos locales respecto del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos; los procesos de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos; la subsanación de los registros no válidos; el procedimiento durante la constitución de nuevos partidos políticos locales; la publicidad de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales; así como la protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales, resulta necesario que éstos entreguen al Organismo Público Local, el padrón de la totalidad de sus afiliados, mismo que deberá contener los datos

actualizados que permitan identificar duplicados, homonimias y realizar su búsqueda en el padrón electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que la obligación de vigilancia de los Organismo Públicos Locales respecto del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los partidos políticos, constituye una razón más para publicar la información relativa a la conformación de los padrones, considerando que la necesidad de que éstos estén integrados por el número mínimo de afiliados, es un requisito ineludible para obtener su registro y conservarlo, de modo que la autoridad electoral debe transparentar su labor de vigilancia y abonar al régimen de rendición de cuentas que evidencia el cumplimiento de la Ley en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que los objetos de los Lineamientos en cuestión, son:

- a) Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que los Organismo Públicos Locales de cada entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro;
- b) Regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública; y
- c) Establecer criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión de los Organismo Públicos Locales y del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento.

En razón de lo anterior, la publicidad del padrón de afiliados de los partidos políticos locales, encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas,

considerando que son el documento base de su existencia, a través del cual se verifica que cumpla con ciertas disposiciones legales y continúen recibiendo recursos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento al punto de acuerdo Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprobaron los Lineamientos materia del presente, a través de los oficios IEC/SE/2860/2016 al IEC/SE/2860/2016, todos de fecha 28 veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó el referido acuerdo a los partidos políticos locales Unidad Democrática de Coahuila, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG851/2016, a través del cual fueron aprobados los Lineamientos que nos ocupan, dispone:

Segundo.- Derivado de las cargas de trabajo generadas por los Procesos Electorales Locales en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a desarrollarse durante el ejercicio 2017, queda bajo la determinación del Organismo Público Local correspondiente, si a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, se llevará a cabo la verificación de los padrones de afiliados una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, esto es, de septiembre de 2018 a marzo de 2019, en cuyo caso las compulsas que se realicen entre los padrones de los partidos políticos por verificar, se realizarán contra los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y locales verificados durante el año 2017.

DÉCIMO OCTAVO. Que tal y como se precisó en el Antecedente VIII, actualmente se encuentra en desarrollo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de elegirse Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas locales así como a los integrantes de los 38 Ayuntamientos que conforman el Estado, situación por la cual se cumple con la hipótesis de excepción prevista en el artículo Transitorio Segundo precisado en el Considerando anterior, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de mérito, una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, es decir, de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a marzo de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, II y III, 16, segundo párrafo, 34, fracciones I y II, 35, párrafo primero, fracción III, 41, Base Primera, párrafo segundo y 116, Base Cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, segundo párrafo, 98, numeral

1, 104, primer párrafo, incisos a) y r), 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 3, numeral 2, 4, numeral 1, inciso a), 7, numeral 1, inciso a), 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 3, inciso g), 18, 25, numeral 1, incisos a), c), e), q), y t), 28, numeral 7, 30, numeral 1, inciso d), 34, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 19, fracciones II y IV, 27, numeral 3, incisos a) y b), 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, numeral 1, incisos c) y g), 4, numeral 1, 6, numeral 6, 23, 24, numerales 2 y 4, 26, numeral 1, inciso b), 29, 34, numeral 3, incisos a) y g), 35, 39, 40, 44, 45, 308, 309, 310, numeral 1, inciso e), 311, 313, 314, 315, 317, 318, 328, 329, 344, numeral 1, incisos e), f), n) y dd), 353, numeral 1, incisos b) y g), 358, numeral 1, incisos a) e i), y 369 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG851/2016 del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, se realice hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en específico, del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo, a los partidos políticos locales Unidad Democrática de Coahuila, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, así como a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO